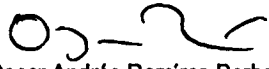


Ejecutivo 2021-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 3° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 24 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 27 de mayo del presente año. Bucaramanga, 21 JUN 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 21 JUN 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Distribución y Cobertura S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Jesús Alberto Patiño Jaimes, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Como quiera que en el documento carta de instrucciones, se indica que, el valor del pagaré deberá ser diligenciado, con la cantidad adeudada a la Sociedad, Distribución y Cobertura S.A.S., por concepto de venta de productos, transportes, seguros, intereses, honorarios de abogado, y cualquier otro; en tal virtud; la parte actora deberá manifestar, si el valor pretendido en la demanda, se encuentran incluidos dichos rubros, en caso afirmativo los deberá indicar cuanto corresponde a capital y cuanto a cada uno de ellos.
- Deberá indicar si se realizaron abonos, y como fueron imputados, es decir cuanto a capital y cuanto a intereses.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título valor pagaré # 27, base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y, en consecuencia,

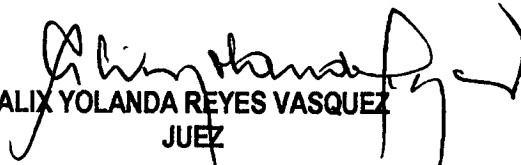
RESUELVE:

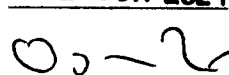
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Distribución y Cobertura S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Jesús Alberto Patiño Jaimes, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 047 hoy, 22 JUN 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO